

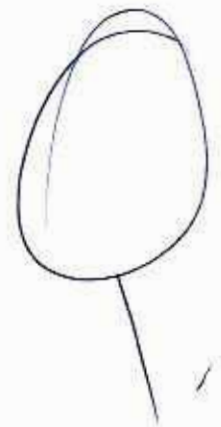
SINTESIS DE RESOLUCIÓN


SOLICITUD: *Lista de asignación de lugares del tianguis de San José de la fecha del mes de abril del 2015 al mes de noviembre del 2015.*

RESPUESTA DE LA UTI: *Emitió respuesta en sentido **Afirmativo**: "Enviamos la información completa en oficio número 0720/DT0235/2016 de esta Dirección de Tianguis y Comercio de Espacios Abiertos." Se anexa CD.*

INCONFORMIDAD DEL RECURRENTE: *"...en contra de la lista de espacios de rol..."(SIC)*

DETERMINACIÓN DEL CONSEJO DEL ITEI: *Se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado, mediante oficio 0900/2016/0227, dictada en sentido **AFIRMATIVO**, con fecha 13 trece de enero del año 2016 dos mil dieciséis. En razón de que, en el archivo adjunto a su resolución dio respuesta en tiempo y forma a la solicitud de acceso a la información.*



1 

mismo año, fue presentado ante la oficialía de partes del Instituto; impugnando actos del sujeto obligado Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, en los siguientes términos:

"...en contra de la lista de espacios de rol..."(SIC)

4. Mediante acuerdo de fecha 08 ocho de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido vía Infomex, el día 04 cuatro de febrero del presente año a las 21:35 veintinueve horas con treinta y cinco minutos, oficialmente el 05 cinco de febrero del mismo año, el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, impugnando actos del sujeto obligado Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 098/2016**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Vicente Viveros Reyes**, para que conociera de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

5. Por acuerdo de fecha 08 ocho de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, el Comisionado Ponente ante su Secretaría de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, en la misma fecha del acuerdo que se describe; las cuales visto su contenido, se dio cuenta que el día 05 cinco de febrero del año en curso, se recibió el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO**, quedando registrado bajo el número de expediente **098/2016**; en ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 91, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitió** el recurso de revisión en comento. Asimismo, una vez analizado el escrito del recurrente y los documentos adjuntos, de conformidad con lo previsto en el artículo 349 de la legislación Civil Adjetiva, al haber sido exhibidos los mismos se tomaron como prueba aunque no fueron ofertados, los cuales serán admitidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución. Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de

Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación. De la misma forma **se requirió** al sujeto obligado para que en apego a lo señalado en el numeral 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios, remitiera a este Instituto un informe en contestación del presente recurso dentro del término de **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente.

El anterior acuerdo, así como el acuerdo de admisión descrito en el punto 04 cuatro de los presentes antecedentes, fueron notificados al sujeto obligado y a la parte recurrente vía Infomex, el día 09 nueve de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, ello según consta a foja 27 veintisiete de las actuaciones que integran el expediente del recurso de revisión que nos ocupa.

6. Mediante acuerdo de fecha 16 dieciséis de febrero de la presente anualidad, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio 0900/2016/748, signado por el Director de Transparencia y Buenas Prácticas del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, el cual fue presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el día 12 doce de febrero del año en curso, mediante el cual el sujeto obligado rindió informe de contestación respecto al recurso de revisión que nos ocupa, lo cual hizo en los siguientes términos:

5. Que en virtud de la naturaleza de la información solicitada por el recurrente, el día 06 de enero de 2016 se procedió a turnar las solicitudes de información a la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios abiertos esto, mediante correo electrónico (se anexa copia simple de lo correos en comentario).

7. Que en ese sentido, el día 13 de enero de 2016 se notificó a través del Sistema Infomex el oficio 0900/2016/0227 mediante el cual este Sujeto Obligado dio repuesta a las solicitudes de información en comentario bajo los siguientes términos:

Expediente 0024/2016 folio infomex 0116
Afirmativo

Que pidió el solicitante:	Resolución Motivada:
---------------------------	----------------------

Lista de asignación de lugares de tianguis de san jose de la fecha del mes de abril del 2015 al mes noviembre del 2015

Se anexa copia del oficio 07/20 DT0241/2016, firmado por el Director de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos en el cual manifiesta: "Enviamos la información completa en oficio número 0720/DT0235/2016 de esta Dirección de Tianguis y Comercio de Espacios Abiertos."

Se anexa CD

8. Que la respuesta correspondiente a las solicitudes de información 0024/2016 con folio Infomex 00000116 y 0025/2016 con folio Infomex 00000216 se notificó dentro del término legal señalado para tales efectos, hecho que puede ser constado..." (Sic)

En el mismo acuerdo, se tuvo al sujeto obligado ofertando medios de convicción los cuales fueron recibidos en su totalidad y serán admitidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución. Finalmente se dio cuenta, de que una vez fenecido el plazo otorgado a las partes a fin de que manifestaran su voluntad para la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, las mismas no realizaron declaración alguna al respecto, por lo que se ordenó continuar con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2, 41.1 fracción X y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24 punto 1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en los artículos 91, punto 1 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la referida Ley de la materia.

IV.- El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, con fecha 04 cuatro de febrero del presente año a las 21:35 veintiún horas con treinta y cinco minutos, oficialmente el 05 cinco de febrero del mismo año, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95 punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que la resolución a su solicitud de acceso a la información le fue notificada del día 13 trece de enero del año en curso, por lo tanto el término para la presentación del recurso concluyó en la fecha de su presentación; por lo que en efecto, se determina que el presente medio de impugnación fue interpuesto en tiempo y forma.

V.- De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracciones VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en **no permitir el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** y al no caer en ningún supuesto de los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia, resulta procedente este medio de impugnación.

VI.- Por otra parte, en atención a lo previsto en el artículo 96 punto 3 y punto 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados en copias simples los siguientes medios de convicción por parte del recurrente:

- a) Acuse de la solicitud de información, presentada por el ahora recurrente vía Sistema Infomex, el día primero de enero del año en curso, registrada bajo el número de folio 0000016.
- b) Acuse de recibido del recurso de revisión, presentado ante la oficialía de partes de este Instituto, con fecha 05 cinco de febrero de la presente anualidad, el cual generó el número de folio 00828.
- c) Listado de Padrones 2015 del tianguis San José correspondiente al mes de abril, mayo y junio.
- d) Copia simple de la Respuesta en sentido Afirmativo, emitida por el sujeto obligado

con fecha 13 trece de enero del año en curso, mediante oficio 0900/2016/0227, suscrito por el Director de Transparencia y Buenas Prácticas del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

e) Copia simple del oficio 0720/DT241/2016, suscrito por el Director de Tianguis

Y por parte del sujeto obligado:

- a) Copia simple del oficio 0900/2016/703, signado por el Director de Transparencia y Buenas Prácticas del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.
- b) Copia simple de lo oficios 1695/2016/0487 y 0720/DT0235/2016 de la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos.
- c) 01 CD que contiene la información que fue entregada con motivo de la presentación de la solicitud de información ("Solicitud de información 0024/2015 y su acumulado 0025/2015 con folio de infomex 116 y 216 respectivamente")
- d) 01 CD que remitió la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos con motivo de la presentación del recurso de revisión que nos ocupa.

VII.- Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del mencionado Código, de conformidad con los artículos 283, 298 fracciones III y VII y 337, al ser ofertadas en copias simples, carecen de pleno valor probatorio, sin embargo, al no ser objetadas por las partes, se consolida su valor y se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido y existencia.

VIII.- El agravio planteado en el recurso de revisión que nos ocupa, resultan ser **INFUNDADO** por las consideraciones que a continuación se exponen.

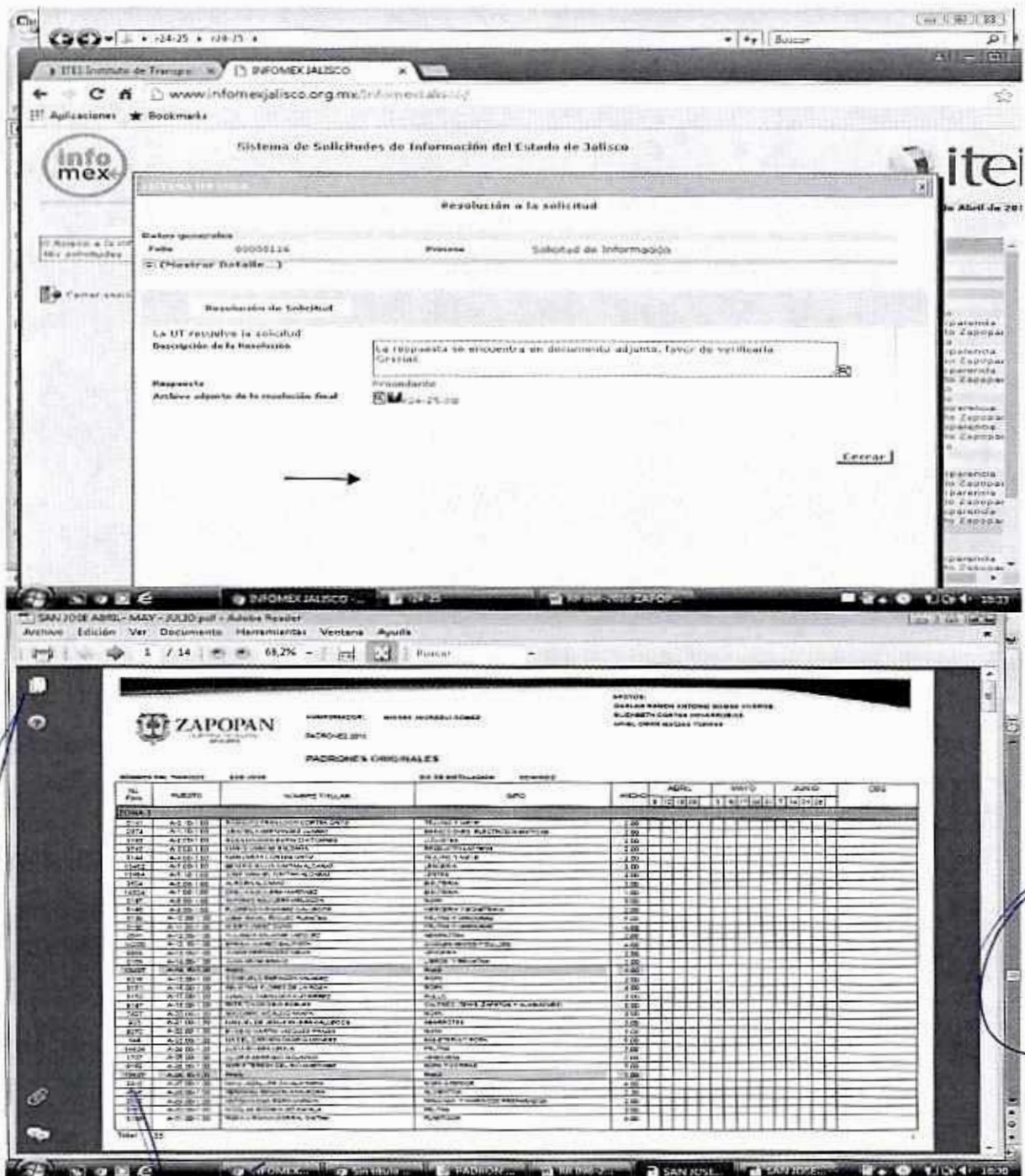
El ahora recurrente manifestó en su medio de impugnación que se inconformaba en contra de la lista de espacios de rol.

Por su parte el sujeto obligado, mediante su informe de contestación al recurso de revisión que nos ocupa, señaló que se dio respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo** en los siguientes términos: "*Se anexa copia del oficio 07/20 DT0241/2016, firmado por el Director de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos en el cual manifiesta: "Enviamos la información completa en oficio número*

0720/DT0235/2016 de esta Dirección de Tianguis y Comercio de Espacios Abiertos." Se anexa CD" (Sic).

Asimismo, señalo que la carpeta zip que se anexó en la Plataforma del Sistema Infomex en el apartado de "Documenta resolución", contenía el Padrón de Tianguis San José, lo cual podría ser constatado por este Instituto.

Derivado de lo anterior, la Ponencia instructora se dio a la tarea de verificar la página del sistema Infomex correspondiente al folio 00000116, en el apartado de "resolución de la solicitud", misma en la que se encontraba la respuesta emitida por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información en la que se pudo apreciar lo siguiente:




SAN JOSE JUL - ADO - SEPT.pdf - Adobe Reader

Archivo Edición Ver Documento Herramientas Ventana Ayuda

1 / 14 66.2%

ZAPOPAN GOBIERNO MUNICIPAL MUNICIPIO DE ZAPOPAN

FECHAS: 2014

PADRONES ORIGINALES

APROBADO: ENRIQUE RAMÓN ANTONIO RIVERA VIVIANO
ELIZABETH CORTÉS ESCOBAR
LUCIO OLIVERA MADRUGA TORRES

NOMBRE DEL PADRÓN:		SAN JOSE		DÍA DE INSTALACIÓN:		DOMINIO:								
Nº	PUNTO	NOMBRE TITULAR	GRUPO	ANEXO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OBS						
					1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
GRUPO 1														
2-47	4-2-10-1-22	ALBERTO FLORES GARCÍA	TEJEMAN	1-22										
2-48	4-2-10-1-22	ALBERTO FLORES GARCÍA	TEJEMAN	1-22										
2-49	4-2-10-1-22	ALBERTO FLORES GARCÍA	TEJEMAN	1-22										
2-50	4-2-10-1-22	ALBERTO FLORES GARCÍA	TEJEMAN	1-22										
2-51	4-2-10-1-22	ALBERTO FLORES GARCÍA	TEJEMAN	1-22										
2-52	4-2-10-1-22	ALBERTO FLORES GARCÍA	TEJEMAN	1-22										
2-53	4-2-10-1-22	ALBERTO FLORES GARCÍA	TEJEMAN	1-22										
2-54	4-2-10-1-22	ALBERTO FLORES GARCÍA	TEJEMAN	1-22										
2-55	4-2-10-1-22	ALBERTO FLORES GARCÍA	TEJEMAN	1-22										
2-56	4-2-10-1-22	ALBERTO FLORES GARCÍA	TEJEMAN	1-22										
2-57	4-2-10-1-22	ALBERTO FLORES GARCÍA	TEJEMAN	1-22										
2-58	4-2-10-1-22	ALBERTO FLORES GARCÍA	TEJEMAN	1-22										
2-59	4-2-10-1-22	ALBERTO FLORES GARCÍA	TEJEMAN	1-22										
2-60	4-2-10-1-22	ALBERTO FLORES GARCÍA	TEJEMAN	1-22										
2-61	4-2-10-1-22	ALBERTO FLORES GARCÍA	TEJEMAN	1-22										
2-62	4-2-10-1-22	ALBERTO FLORES GARCÍA	TEJEMAN	1-22										
2-63	4-2-10-1-22	ALBERTO FLORES GARCÍA	TEJEMAN	1-22										
2-64	4-2-10-1-22	ALBERTO FLORES GARCÍA	TEJEMAN	1-22										
2-65	4-2-10-1-22	ALBERTO FLORES GARCÍA	TEJEMAN	1-22										
2-66	4-2-10-1-22	ALBERTO FLORES GARCÍA	TEJEMAN	1-22										
2-67	4-2-10-1-22	ALBERTO FLORES GARCÍA	TEJEMAN	1-22										
2-68	4-2-10-1-22	ALBERTO FLORES GARCÍA	TEJEMAN	1-22										
2-69	4-2-10-1-22	ALBERTO FLORES GARCÍA	TEJEMAN	1-22										
2-70	4-2-10-1-22	ALBERTO FLORES GARCÍA	TEJEMAN	1-22										
2-71	4-2-10-1-22	ALBERTO FLORES GARCÍA	TEJEMAN	1-22										
2-72	4-2-10-1-22	ALBERTO FLORES GARCÍA	TEJEMAN	1-22										
2-73	4-2-10-1-22	ALBERTO FLORES GARCÍA	TEJEMAN	1-22										
2-74	4-2-10-1-22	ALBERTO FLORES GARCÍA	TEJEMAN	1-22										
2-75	4-2-10-1-22	ALBERTO FLORES GARCÍA	TEJEMAN	1-22										
2-76	4-2-10-1-22	ALBERTO FLORES GARCÍA	TEJEMAN	1-22										
2-77	4-2-10-1-22	ALBERTO FLORES GARCÍA	TEJEMAN	1-22										
2-78	4-2-10-1-22	ALBERTO FLORES GARCÍA	TEJEMAN	1-22										
2-79	4-2-10-1-22	ALBERTO FLORES GARCÍA	TEJEMAN	1-22										
2-80	4-2-10-1-22	ALBERTO FLORES GARCÍA	TEJEMAN	1-22										
2-81	4-2-10-1-22	ALBERTO FLORES GARCÍA	TEJEMAN	1-22										
2-82	4-2-10-1-22	ALBERTO FLORES GARCÍA	TEJEMAN	1-22										
2-83	4-2-10-1-22	ALBERTO FLORES GARCÍA	TEJEMAN	1-22										
2-84	4-2-10-1-22	ALBERTO FLORES GARCÍA	TEJEMAN	1-22										
2-85	4-2-10-1-22	ALBERTO FLORES GARCÍA	TEJEMAN	1-22										
2-86	4-2-10-1-22	ALBERTO FLORES GARCÍA	TEJEMAN	1-22										
2-87	4-2-10-1-22	ALBERTO FLORES GARCÍA	TEJEMAN	1-22										
2-88	4-2-10-1-22	ALBERTO FLORES GARCÍA	TEJEMAN	1-22										
2-89	4-2-10-1-22	ALBERTO FLORES GARCÍA	TEJEMAN	1-22										
2-90	4-2-10-1-22	ALBERTO FLORES GARCÍA	TEJEMAN	1-22										
2-91	4-2-10-1-22	ALBERTO FLORES GARCÍA	TEJEMAN	1-22										
2-92	4-2-10-1-22	ALBERTO FLORES GARCÍA	TEJEMAN	1-22										
2-93	4-2-10-1-22	ALBERTO FLORES GARCÍA	TEJEMAN	1-22										
2-94	4-2-10-1-22	ALBERTO FLORES GARCÍA	TEJEMAN	1-22										
2-95	4-2-10-1-22	ALBERTO FLORES GARCÍA	TEJEMAN	1-22										
2-96	4-2-10-1-22	ALBERTO FLORES GARCÍA	TEJEMAN	1-22										
2-97	4-2-10-1-22	ALBERTO FLORES GARCÍA	TEJEMAN	1-22										
2-98	4-2-10-1-22	ALBERTO FLORES GARCÍA	TEJEMAN	1-22										
2-99	4-2-10-1-22	ALBERTO FLORES GARCÍA	TEJEMAN	1-22										
2-100	4-2-10-1-22	ALBERTO FLORES GARCÍA	TEJEMAN	1-22										

Página: 8 de 12 Palabras: 3.184 Español (México)

SAN JOSE OCT-NOV-DIC.pdf - Adobe Reader

Archivo Edición Ver Documento Herramientas Ventana Ayuda

1 / 14 63.9%

ZAPOPAN GOBIERNO MUNICIPAL MUNICIPIO DE ZAPOPAN

FECHAS: 2014

PADRONES ORIGINALES

APROBADO: ENRIQUE RAMÓN ANTONIO RIVERA VIVIANO
ELIZABETH CORTÉS ESCOBAR
LUCIO OLIVERA MADRUGA TORRES

Dirección de Rangos y Letras en el Estado de Jalisco

NOMBRE DEL PADRÓN:		SAN JOSE		DÍA DE INSTALACIÓN:		DOMINIO:								
Nº	PUNTO	NOMBRE TITULAR	GRUPO	ANEXO	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	OBS						
					1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
GRUPO 1														
2-47	4-2-10-1-22	ALBERTO FLORES GARCÍA	TEJEMAN	1-22										
2-48	4-2-10-1-22	ALBERTO FLORES GARCÍA	TEJEMAN	1-22										
2-49	4-2-10-1-22	ALBERTO FLORES GARCÍA	TEJEMAN	1-22										
2-50	4-2-10-1-22	ALBERTO FLORES GARCÍA	TEJEMAN	1-22										
2-51	4-2-10-1-22	ALBERTO FLORES GARCÍA	TEJEMAN	1-22										
2-52	4-2-10-1-22	ALBERTO FLORES GARCÍA	TEJEMAN	1-22										
2-53	4-2-10-1-22	ALBERTO FLORES GARCÍA	TEJEMAN	1-22										
2-54	4-2-10-1-22	ALBERTO FLORES GARCÍA	TEJEMAN	1-22										
2-55	4-2-10-1-22	ALBERTO FLORES GARCÍA	TEJEMAN	1-22										
2-56	4-2-10-1-22	ALBERTO FLORES GARCÍA	TEJEMAN	1-22										
2-57	4-2-10-1-22	ALBERTO FLORES GARCÍA	TEJEMAN	1-22										
2-58	4-2-10-1-22	ALBERTO FLORES GARCÍA	TEJEMAN	1-22										
2-59	4-2-10-1-22	ALBERTO FLORES GARCÍA	TEJEMAN	1-22										
2-60	4-2-10-1-22	ALBERTO FLORES GARCÍA	TEJEMAN	1-22										
2-61	4-2-10-1-22	ALBERTO FLORES GARCÍA	TEJEMAN	1-22										
2-62	4-2-10-1-22	ALBERTO FLORES GARCÍA	TEJEMAN	1-22										
2-63	4-2-10-1-22	ALBERTO FLORES GARCÍA	TEJEMAN	1-22										
2-64	4-2-10-1-22	ALBERTO FLORES GARCÍA	TEJEMAN	1-22										
2-65	4-2-10-1-22	ALBERTO FLORES GARCÍA	TEJEMAN	1-22										
2-66	4-2-10-1-22	ALBERTO FLORES GARCÍA	TEJEMAN	1-22										
2-67	4-2-10-1-22	ALBERTO FLORES GARCÍA	TEJEMAN	1-22										
2-68	4-2-10-1-22	ALBERTO FLORES GARCÍA	TEJEMAN	1-22										
2-69	4-2-10-1-22	ALBERTO FLORES GARCÍA	TEJEMAN	1-22										
2-70	4-2-10-1-22	ALBERTO FLORES GARCÍA	TEJEMAN	1-22										
2-71	4-2-10-1-22	ALBERTO FLORES GARCÍA	TEJEMAN	1-22										
2-72	4-2-10-1-22	ALBERTO FLORES GARCÍA	TEJEMAN	1-22										
2-73	4-2-10-1-22	ALBERTO FLORES GARCÍA	TEJEMAN	1-22										
2-74	4-2-10-1-22	ALBERTO FLORES GARCÍA	TEJEMAN	1-22										
2-75	4-2-10-1-22	ALBERTO FLORES GARCÍA	TEJEMAN	1-22										
2-76	4-2-10-1-22	ALBERTO FLORES GARCÍA	TEJEMAN	1-22										
2-77	4-2-10-1-22	ALBERTO FLORES GARCÍA	TEJEMAN	1-22										
2-78	4-2-10-1-22	ALBERTO FLORES GARCÍA	TEJEMAN	1-22										
2-79	4-2-10-1-22	ALBERTO FLORES GARCÍA	TEJEMAN	1-22										
2-80	4-2-10-1-22	ALBERTO FLORES GARCÍA	TEJEMAN	1-22										
2-81	4-2-10-1-22	ALBERTO FLORES GARCÍA	TEJEMAN	1-22										
2-82	4-2-10-1-22	ALBERTO FLORES GARCÍA	TEJEMAN	1-22										
2-83	4-2-10-1-22	ALBERTO FLORES GARCÍA	TEJEMAN	1-22										
2-84	4-2-10-1-22	ALBERTO FLORES GARCÍA	TEJEMAN	1-22										
2-85	4-2-10-1-22	ALBERTO FLORES GARCÍA	TEJEMAN	1-22										
2-86	4-2-10-1-22	ALBERTO FLORES GARCÍA	TEJEMAN	1-22										
2-87	4-2-10-1-22	ALBERTO FLORES GARCÍA	TEJEMAN	1-22										
2-88	4-2-10-1-22	ALBERTO FLORES GARCÍA	TEJEMAN	1-22										
2-89	4-2-10-1-22	ALBERTO FLORES GARCÍA	TEJEMAN	1-22										
2-90	4-2-10-1-22	ALBERTO FLORES GARCÍA	TEJEMAN	1-22										
2-91	4-2-10-1-22	ALBERTO FLORES GARCÍA	TEJEMAN	1-22										
2-92	4-2-10-1-22	ALBERTO FLORES GARCÍA	TEJEMAN	1-22										
2-93	4-2-10-1-22	ALBERTO FLORES GARCÍA	TEJEMAN	1-22										
2-94	4-2-10-1-22	ALBERTO FLORES GARCÍA	TEJEMAN	1-22										
2-95	4-2-10-1-22	ALBERTO FLORES GARCÍA	TEJEMAN	1-22										
2-96	4-2-10-1-22	ALBERTO FLORES GARCÍA	TEJEMAN	1-22										
2-97	4-2-10-1-22	ALBERTO FLORES GARCÍA	TEJEMAN	1-22										
2-98	4-2-10-1-22	ALBERTO FLORES GARCÍA	TEJEMAN	1-22										
2-99	4-2-10-1-22	ALBERTO FLORES GARCÍA	TEJEMAN	1-22										
2-100	4-2-10-1-22	ALBERTO FLORES GARCÍA	TEJEMAN	1-22										

Página: 10 de 12 Palabras: 3.184 Español (España, Internacional)

WX

De la misma forma, se verificó el contenido del CD que remitió la parte recurrente, misma que le hizo llegar en respuesta, el sujeto obligado a través de su Director de Transparencia y Buenas Practicas, en el que se pudo apreciar la información que se encontró en el anexo del apartado resolución a la solicitud del Sistema Infomex, correspondiente al folio 00000116. Además, según se advierte de las constancias remitidas por el sujeto obligado, se dio trámite a la solicitud de acceso a la información en los términos de lo establecido en el numeral 84 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo.- 84 Solicitud de Acceso a la Información -Respuesta.

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

Luego entonces, se estima que el sujeto obligado proporcione la información peticionada, mediante el CD remitido a la parte recurrente, el cual obra a foja 23 veintitrés de las actuaciones que integran el expediente del recurso de revisión de mérito.

En consecuencia, por las consideraciones anteriormente vertidas, el presente recurso de revisión resulta **INFUNDADO** toda vez que el sujeto obligado dio trámite a la solicitud de información en tiempo y forma, y mediante resolución dictada en sentido **AFIRMATIVO**, proporcionando al ahora recurrente la información solicitada; resultando procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado, mediante oficio 0900/2016/0227, de fecha 13 trece de enero del año 2016 dos mil dieciséis.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La **personalidad** de las partes, la **competencia** del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el **trámite** llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se declara **INFUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, promovido en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO**, por las consideraciones y fundamentos establecidos en el considerandos **VIII** de la presente resolución.

TERCERO.- Se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado, mediante oficio 0900/2016/0227, dictada en sentido **AFIRMATIVO**, con fecha 13 trece de enero del año 2016 dos mil dieciséis.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Francisco Javier González Vallejo
Comisionado Ciudadano



Pedro Vicente Viveros Reyes
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISION 098/2016, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 06 SEIS DE ABRIL DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 11 ONCE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.....

RIRG